

Reglamento Interno Municipal de la Agenda 2030

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente decreto tiene como objeto crear el Consejo Municipal para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como organismo interinstitucional, colegiado, de carácter permanente, que vincule al Gobierno Municipal para el cumplimiento de la Declaración del Milenio y todos sus componentes y derivados, sobre la base de los principios de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto a la naturaleza y responsabilidad común.

Para el cumplimiento de dicho objeto el Consejo determinará las bases para el establecimiento de relaciones de comprensión, entendimiento y rutas de trabajo del Ayuntamiento con otros gobiernos municipales, la sociedad civil organizada, con los organismos auxiliares de la administración municipal, con las instituciones educativas y con las empresas de la iniciativa privada.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Zacatecas establece como Política para el cumplimiento de la Agenda 2030 la siguiente:

Nosotros y nosotras, el Ayuntamiento de Zacatecas, admitimos como propios los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconocemos que es la cooperación interinstitucional y la comunicación directa con otras entidades gubernamentales, la sociedad civil, las instituciones educativas y las empresas de la iniciativa privada, lo que habrá de lograr la construcción de un mundo pacífico y detener el deterioro del medio ambiente, todo en aras de alcanzar el desarrollo de las personas.

Artículo 3. El Consejo Municipal para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene como objeto gestionar las políticas públicas, los programas y las acciones necesarias para el cumplimiento de la Agenda 2030, mediante el diseño, formulación, ejecución, evaluación, control, seguimiento y mejora continua de las estrategias que propicien la consecución de las metas que adopte, conforme a su plan de trabajo.

Artículo 4. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **Agenda 2030:** a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- II. **Consejo Consultivo:** al Consejo Consultivo Ciudadano para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- III. **Consejo Municipal o Consejo:** al Consejo Municipal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y
- IV. **Reglamento:** al presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 5. El Consejo Municipal estará integrado por las o los titulares de:

- I. Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. Secretaría de Gobierno Municipal;
- III. Secretaría de Planeación;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. Secretaría de Obras Públicas;
- VIII. Secretaría de Servicios Públicos;
- IX. INMUZAI;
- X. DIF Municipal;
- XI. Consejo Consultivo Ciudadano;

- XII. Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos e Iniciativas de Ley;
- XIII. Presidenta de la Comisión Edilicia de Turismo, Arte y Cultura;
- XIV. Presidente de la Comisión Edilicia de Inclusión y Derechos Humanos; y
- XV. Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

El Consejo Municipal contará con un secretario ejecutivo, el cual será designado por el Presidente Municipal de Zacatecas.

Artículo 6. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

- I. Tres representantes de asociaciones civiles con domicilio en el Municipio de Zacatecas, cuyos objetivos se encuentren alineados o tengan vínculos con al menos uno de los objetivos de la Agenda 2030;
- II. Una persona representante del Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Una persona representante de alguna de las cámaras empresariales, de comercio o de servicios con domicilio en el Municipio de Zacatecas, y
- IV. Dos representantes de instituciones educativas de nivel superior y posgrados de universidades con domicilio en el Municipio.

En todos los casos la integración se realizará mediante la invitación que formule el mismo Consejo, o su Presidente, de manera motivada y debidamente justificada, y tendrá que ser aprobada quienes integran el Consejo.

Artículo 7. Una vez instalado el Consejo Consultivo Ciudadano, este sesionará libremente para elegir de entre sus integrantes a quien le presida.

La Presidencia del Consejo Consultivo Ciudadano será rotativa y tendrá una vigencia de un año.

La persona electa para la Presidencia formará parte del Consejo Municipal. No podrá ser reelecta la persona que ya haya ocupado la Presidencia.

La Vigencia del Consejo Consultivo Ciudadano lo será por el tiempo que dure la Administración del Ayuntamiento que le constituyó.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo es honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán emolumento alguno por sus servicios.

Artículo 8. El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará conforme a la agenda que determine.

Podrá presentar al Consejo Municipal, por conducto de su Presidente, las propuestas, recomendaciones o estudios que juzgue necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.

Artículo 9. El cargo de integrante del Consejo Municipal es honorífico y no recibirán retribución ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

También tendrá naturaleza honorífica la participación de la sociedad civil, la Academia y el sector privado en todos los casos que establece el Reglamento.

Según sea la naturaleza de los temas a tratar, el Consejo Municipal podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos o servidoras públicas de la Administración Pública Estatal o Federal, representantes de empresas de la iniciativa privada, de la sociedad civil organizada, así como a expertos con reconocido conocimiento en la materia de que se trate.

Los invitados en las sesiones del Consejo Municipal tendrán voz, pero no voto.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de su Presidente, las políticas públicas, los programas específicos y las acciones concretas para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030;
- II. Difundir, cumplir y hacer cumplir en la Administración Pública Municipal la Política para el cumplimiento de la Agenda 2030, así como cualquier asunto o disposición que se derive de la misma;
- III. Aprobar el programa anual de actividades y emitir los lineamientos de operación del mismo;
- IV. Establecer mecanismos concretos para la consecución de los objetivos establecidos en el Reglamento;
- V. Estudiar, analizar y proponer reformas a la legislación municipal para armonizarla con los objetivos de la Agenda 2030 en todos los ámbitos;
- VI. Diseñar los indicadores necesarios para la medición objetiva de las metas establecidas en cada una de las políticas públicas relacionadas con la Agenda 2030;
- VII. Proponer los mecanismos para la autoevaluación de los objetivos, las metas y los programas establecidos, así como lo necesario para solicitar evaluaciones y auditorías externas;
- VIII. Generar estrategias de comunicación para la difusión de los objetivos de la Agenda 2030, la Política del Ayuntamiento, las políticas públicas derivadas de la misma, y los avances en su cumplimiento;
- IX. Establecer espacios de diálogo y participación plural e incluyente, así como mecanismos de consulta permanente, ya sea de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información para actualizar los principios de gobernanza;

X. Analizar, supervisar y promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en el Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, proponer las reformas y adecuaciones que sean necesarias;

XI. Establecer las reglas mínimas y los protocolos de participación ciudadana en los grupos de trabajo a que se refiere el Reglamento;

XII. Promover la vinculación del Ayuntamiento de Zacatecas con otros ayuntamientos del país y gobiernos afines de otras partes del Mundo, para el intercambio de las mejores prácticas, o para el apoyo solidario permanente;

XIII. Promover la vinculación con organizaciones internacionales promotoras de la Agenda 2030 para el fortalecimiento de las políticas públicas municipales en la materia;

XIV. Proponer al Ayuntamiento la Política Pública, Programa específico, o Acción Concreta a evaluarse para el cumplimiento de al menos uno de los objetivos de la Agenda 2030 en el Municipio de Zacatecas;

XV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo II. Corresponde al presidente:

I. Representar al Consejo Municipal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo.

II. Convocar, por conducto del secretario ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal.

- III. Proponer el orden el día de las sesiones del Consejo Municipal.
- IV. Presidir las sesiones de Consejo Municipal y moderar los debates de los asuntos a tratar.
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad.
- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo.
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Municipal.
- VIII. Proponer la formulación y adaptación de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Municipal, y
- IX. Las demás funciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Municipal;
- III. Elaborar y acordar con el presidente, para someter a la aprobación del Consejo Municipal, las temas a incorporar en el orden del día de las sesiones del propio Consejo Municipal;
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de las asistentes;

- VI. Proponer al presidente la creación de grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;
- IX. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Municipal, previa instrucción del presidente;
- X. Formular y someter a la opinión del Consejo Municipal, y previo acuerdo con el presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Municipal;
- XI. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal;
- XII. Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible;
- XIII. Enviar a la Dependencia competente las propuestas de reformas al orden- jurídico que acuerde el Consejo Municipal, y
- XIV. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el presidente o el Consejo Municipal.

Artículo 13. Corresponde a las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a todas las sesiones;
- II. Proponer al presidente, para conducto del secretario ejecutivo, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de para analizar temas específicos en términos del Reglamento;
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Municipal;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias y Entidades que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal, exceptuando de esta disposición a la persona representante del Consejo Consultivo;
- VII. Dar, seguimiento al cumplimiento de /los acuerdos del Consejo Municipal;
- VIII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Municipal; y
- IX. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño del Consejo Municipal.

Artículo 14. Las y los integrantes del Consejo Municipal, con excepción del representante del Consejo Consultivo, presentará oportunamente al Consejo una propuesta detallada y debidamente justificada, del programa específico, o acción concreta que desarrolle la Dependencia o Entidad a su cargo, y que pudiera integrarse para el cumplimiento de al menos uno de los Objetivos de la Agenda 2030 en el Municipio de Zacatecas.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 15. El Consejo Municipal sesionara ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, y extraordinariamente, cuantas veces considere necesario cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, esto último a propuesta del secretario ejecutivo o de cualquiera de las o los integrantes del Consejo Municipal, siempre que se cuente con el acuerdo del Presidente.

Artículo 16. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Municipal serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el Secretario Ejecutivo, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizara por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo Municipal se consideraran válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del presidente o su representante, en cualquier caso.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal se realizaran conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el propio Consejo.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 17. El Consejo Municipal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para la atención de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 18. Los grupos de trabajo se integrarán con las funcionarias públicas y los funcionarios públicos necesarios para las aportaciones técnicas profesionales necesarias para la consecución de los objetivos propuestos para el grupo de trabajo de que se trate.

Podrán integrarse a los grupos de trabajo las personas de organizaciones de la sociedad civil especializadas, representantes profesionales de instituciones educativas, o representantes de empresas privadas con interés en el tema de que se trate.

La integración a que se refiere el párrafo anterior se realizará por la invitación libre, directa y debidamente justificada que realicen el Presidente del Consejo Municipal, cualquiera de sus integrantes, o la persona a cargo de la Coordinación del grupo de trabajo a petición de cualquiera de las y los integrantes del grupo de trabajo.

Artículo 19. Al determinarse la creación de un grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 20. Al frente de cada grupo de trabajo habrá una persona a cargo de la Coordinación, a quien se le designará mediante acuerdo del Consejo Municipal, o por el Presidente.

Artículo 21. Las actividades de los grupos de trabajo serán coordinadas y evaluadas por el Consejo Municipal.

Artículo 22. Todos los integrantes del Consejo Municipal o los representantes que estos designen para tal efecto, podrán participar en los grupos de trabajo. Los integrantes del Consejo Municipal deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, su intención de participar en algún grupo de trabajo.

La ausencia de un integrante en las sesiones que celebre un grupo de trabajo dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Tanto el Presidente, como el Coordinador del grupo de trabajo de que se trate, podrán invitar a incorporarse en estos a otras organizaciones no representadas en el Consejo Municipal, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo.

Los invitados a que se refiere el presente artículo no tendrán derecho a voto.

Artículo 23. Los grupos de trabajo deberán elaborar, en el tiempo que le haya sido determinado para el cumplimiento de sus objetivos y su agenda específica de trabajo, un informe pormenorizado de sus actuaciones, el que deberá contener los antecedentes del caso, el estudio de fondo del mismo, las actuaciones conforme a la eventualidad cronológica, los resolutivos y las recomendaciones a que haya lugar.

Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal.

Los estudios y propuestas de los grupos de trabajo no serán vinculantes para el Consejo Municipal.

Artículo 24. Sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo anterior, los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo Municipal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 25. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Decreto para las del propio Consejo Municipal, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. El Consejo Municipal ordenará la evaluación periódica del cumplimiento de la Política, las políticas públicas, los programas y acciones específicos y sus disposiciones, mediante auditorías internas y externas, según sea el caso.

Del resultado de las observaciones de las auditorías deberán generarse, además de la debida solventación, las solicitudes de mejora necesarias para los ajustes que requieran las disposiciones del Consejo Municipal.

Artículo 27. Las situaciones no previstas en este Decreto serán resueltas por el propio Consejo Municipal, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese al Dr. Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal de Zacatecas, para efectos de publicación en los medios de difusión legales a que haya lugar para su entrada en vigor.

TERCERO. Dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, el presidente del Consejo Municipal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, convocará a la conformación del Consejo Consultivo Ciudadano.

CUARTO. Dentro del plazo de 30 días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, el Consejo Municipal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, deberá celebrar su sesión de instalación.

QUINTO. En un plazo no mayor a 30 días el Consejo Municipal deberá presentar al Ayuntamiento una propuesta para que una Política Pública, un Programa y Acción específica se considere como medible para el cumplimiento de al menos uno de los objetivos de la Agenda 2030 en el Municipio de Zacatecas.

SEXTO. En un plazo no mayor de 60 días el Consejo Municipal deberá presentar al Ayuntamiento las observaciones pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento y, en su caso, las modificaciones y adecuaciones a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo, en fecha 07 del mes de agosto del 2023, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 25.

RUBRICAS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ZACATECAS


DR. JORGE MIRANDA CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS




M. EN C. MA. MAGDALENA BELTRAN VAZQUEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA
DE GOBIERNO